

300.28

EXP.098//2015. A.F.

RESOLUCION
(31 JUL 2015)

Nº 0655

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1165 de 15 de Mayo de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **IVÁN ALBERTO HERNÁNDEZ BULA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.891.218 expedida en Montería – Córdoba, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de VEINTISEIS (26) árboles de las especies: Mango 06, Guanábana 03, Mamón 02, Roble 02, Naranja Agria 02, Coco 01, Palmera 01, Ciruela 01, Guayaba Dulce 01, Tamarindo 01, Limón 01, Camajón 01, Jobo 01, Olivo 01, y Bleo Chupa 01, los cuales se encuentran plantados en lote localizado en la Carrera 15 No.20-25, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0583 de 31 de Julio de 2015, el que expresa:

“Una vez en el sitio Carrera 15 No.20-25 Barrio Centro – frente a la Iglesia, lote de terreno constante de un área aproximada de 20M*20M equivalente 400m², se encuentran plantados un número de 22 árboles, los cuales presentan regular estado fitosanitario, algunos presentan muerte descendente, debido a que se han secado desde sus ramas y gran parte de su tronco; esos a su vez se convierten en un obstáculo para la ejecución o construcción de una infraestructura, por lo cual es necesario aprovechar los especímenes arbóreos, los árboles a intervenir son los siguientes: 04 Mango (Mangifera indica), 01 Palmera Real (Roystonea regia), 01 Limón (Citrus sp), 01 Ciruelo (Spondias purpurea), 02 Mamón (Mellinocca bijuga), 03 Guánabano (Annona muricata), 02 Roble (Tabebuia Rosea), 01 Guayabo Agria (Psidium guava), 01 Guayaba Dulce (Psidium guajava), 02 Naranjo Agrio (Citrus aurantium), 01 Tamarindo (Tamarindus indica), 01 Coco (Cocos nucifera), 01 Hobo (Spondias Mombin) y 01 Camajón (Sterculia apetala), las especies arbóreas no se encuentran en zonas de reserva forestal o donde la ley prohíba su corte.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **IVÁN ALBERTO HERNÁNDEZ BULA**, identificadoda con cédula de ciudadanía No. 6.891.218 expedida en Montería – Córdoba, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de VEINTIDOS (22) árboles de las especies: 04 Mango (Mangifera indica), 01

Nº 0655

Palmera Real (*Roystonea regia*), 01 Limón (*Citrus sp.*), 01 Ciruelo (*Spondias purpurea*), 02 Mamón (*Melinococca bijuga*), 03 Guánabano (*Annona muricata*), 02 Roble (*Tabebuia Rosea*), 01 Guayabo Agria (*Psidium guava*), 01 Guayaba Dulce (*Psidium guajava*), 02 Naranja Agrio (*Citrus aurantium*), 01 Tamarindo (*Tamarindus indica*), 01 Coco (*Cocos nucifera*), 01 Hobo (*Spondias Mombin*) y 01 Camajón (*Sterculia apetala*), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la Carrera 15 No.20-25 Barrio Centro, Frente a la Iglesia, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:873330, Y: 1545272, Z:258m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de VEINTIDOS (22) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 16.045M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³
MANGO	04	6.17
PALMERA REAL	01	0.34
LIMÓN	01	0.025
CIRUELO	01	0.16
MAMÓN	02	3.15
GUANÁBANO	03	0.716
ROBLE	02	1.574
GUAYABA AGRIA	01	2.52
GUAYABA DULCE	01	0.21
NARANJA AGRIA	02	0.26
TAMARINDO	01	0.071
COCO	01	0.44
HOBO	01	0.219
CAMAJÓN	01	0.19
TOTAL	22	16.045

31 JUL 2015

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIENTO DIES (110) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:873330, Y: 1545272, Z:258m, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro

Nº 0655

31 JUL 2015

de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$219.065.00) Mcte**, es decir la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies Mango, Palmera Real, Limón, Ciruelo, Mamón, Guanábano, Guayaba Agria, Guayaba Dulce, Naranja Agrio, Tamarindo, Coco, Hobo y Camajón, y la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

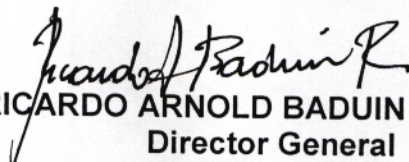
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Olga Gil